



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-28879250-GDEBA-SEOCEBA - Sumario EDELAP ET TOLOSA

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-28879250-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas con motivo del evento que tuvo lugar el 17 de agosto de 2026, en la Estación Transformadora Tolosa 132 kV, sita en calle 528 entre 9 y 10 de la ciudad de La Plata;

Que la Distribuidora realizó una presentación ante este Organismo de Control informando "...la ocurrencia de un evento de gravedad en nuestras instalaciones, el mismo ocurrió el 17 de agosto, aproximadamente a las 02:30 horas, y consistió en un incendio en la sala de celdas de la ET Tolosa sita en calle 528 entre 9 y 10 de Tolosa con colapso estructural parcial del sector afectado...", agregando al respecto que "...Se ha activado el Plan Operativo de Emergencia (POE) en Nivel 3..." y que "...Todo el personal operativo y de apoyo ha sido movilizado para la contención y normalización del servicio. La afectación del servicio al origen del evento fue de 65556 usuarios, habiéndose restablecido el 50% de la demanda afectada. Las causas y origen del mismo son materia de investigación..." (orden 3);

Que asimismo, EDELAP S.A. amplió lo informado precedentemente, y expuso que en la situación inicial, registrada a las 02:30 hs, se estimaron 61.521 usuarios afectados, equivalentes al 40 % del área abastecida, sumando que las localidades alcanzadas fueron La Plata, Tolosa, Ringuelet, Villa Castells y José Hernández, con distintos niveles de afectación y que el esquema previsto para la restitución contemplaba la llegada a La Plata de equipos, la conexión a la red y una reposición estimada entre las 48 y 60 horas (ordenes 8 a 10);

Que también la Distribuidora indicó que el relevamiento realizado a las 16:30 hs registró 23.654 personas

usuarias afectadas, mientras que el último relevamiento a las 18.30 hs consignó 21.264. Por otro lado, EDELAP S.A. informó que se consolidó la reconfiguración de la red, se habilitaron el comienzo de la remoción de escombros y el ingreso de grupos electrógenos, y se coordinó la instalación de apoyo externo para continuar con la recuperación, identificando 15 puntos previstos para la instalación de grupos electrógenos y consignando la coordinación entre EDENOR y TRANSBA para el apoyo mediante una barra móvil y 12 celdas, quedando el vínculo de 132 kV. entre ET Ensenada y City Bell;

Que la Gerencia de Control de Concesiones remitió la nota NO-2026-29071821-GDEBA-GCCOCEBA requiriéndole a la Distribuidora "...complementar la información remitida aportando: a. Detalle cronológico de la actuación de las protecciones involucradas en la falla, mediante los registros de SCADA desde seis (6) horas anteriores al evento hasta la finalización del mismo en ambos niveles de tensión. b. Registros de mantenimiento de la citada estación transformadora, específicamente los relacionados con la instalación siniestrada. c. Cualquier registro/información relativa a la intervención de personal sobre las instalaciones siniestradas. d. Indicar las razones por las cuales estima se habría producido la aludida explosión dentro del recinto y las causas que produjeran el colapso de la estructura del mismo. e. Resultados de los ensayos realizados sobre los tres (3) transformadores 132/13,2 kV afectados por la contingencia. f. Registros filmicos dentro y fuera de las instalaciones, el día del siniestro..." (orden 11);

Que, a continuación, la precitada Gerencia realizó un informe en el cual describió las comunicaciones mantenidas con la Concesionaria señalando, asimismo, que se priorizó la situación de usuarios sensibles, hospitales y estaciones de bombeo de ABSA, que personal de la misma se apersonó en el Centro Operativo de la distribuidora y que, en términos globales, el evento iniciado alrededor de las 02.30 hs. del días 17/08/2026 alcanzó aproximadamente 65000 usuarios afectados, en tanto que el grado de normalización hacia las últimas horas del citado día alcanzaba el 64% de los usuarios afectados (orden 13);

Que, asimismo, expresó que sin perjuicio de la información aportada en el contexto del corte relevante, conforme las definiciones del Plan Operativo de Emergencia (POE Resolución OCEBA N° 170/2014) y la solicitada a través de la nota NO-2026--29071821-GDEBA-GCCOCEBA, se está realizando inspecciones relativas a la instalación y puesta en funcionamiento de los generadores dispuestos en las localidades informadas, destacándose que al presente (19/08/2026) permanece sin suministro unos 5.000 usuarios relacionados con el evento y remitió el informe para intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios y conocimiento de este Directorio;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, conforme antecedentes obrantes en el expediente y sobre la base del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 13), estimó que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con las exigencias previstas en relación a la debida prestación del servicio de distribución de energía eléctrica (orden 17);

Que, asimismo, señaló la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de las usuarias y los usuarios, tanto para residenciales, en función de su carácter de derecho humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de personas usuarias;

Que, en esta oportunidad, la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica ocasionada con

motivo de evento ocurrido en la Estación Transformadora Tolosa 132 kV, durante la madrugada del día 17 de agosto de 2026, afectó inicialmente unas 65.000 personas usuarias de diversas localidades del partido de La Plata;

Que las usuarias y los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que "...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad 'absoluta'; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDELAP S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 23 de la Ley 11769);

Que, la Ley 11769, determina que el Concesionario del servicio público de distribución es responsable de la prestación de dicho servicio en el ámbito del área concedida, y efectuará la operación y mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios cumpliendo con las metas y niveles de calidad, confiabilidad y seguridad establecidos en el Contrato de Concesión (Conf. Arts. 22 y 35);

Que el Contrato de Concesión en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 28, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D (inciso a), efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D (inciso f) e instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de, forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia (inciso i);

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, establece que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones

correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que, conforme a ello, se estima hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento de las disposiciones contempladas en los artículos 23 y 35 la Ley 11769, en el Contrato de Concesión, más precisamente del Artículo 28 incisos a) f) e i), 39 y punto 7.5 del Subanexo D, y, en consecuencia, correspondería la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así analizar el comportamiento de la Distribuidora;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio eléctrico ocurridas con motivo del evento que tuvo lugar el 17 de agosto de 2026, en la Estación Transformadora Tolosa 132 kV, sita en calle 528 entre 9 y 10 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2026